

Carta de Salud para todas las Personas Extranjeras Residentes en Europa

Red Internacional de Médicos del Mundo

París, 4 de noviembre de 2005

Considerando que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"; y que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales se refiere explícitamente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

Y gracias a nuestra experiencia médica en el terreno junto a las poblaciones más vulnerables de la Unión Europea y de fuera de Europa,

Exigimos el compromiso del conjunto de Estados signatarios del Convenio Europeo a tomar las medidas susceptibles de garantizar colectivamente el derecho al acceso efectivo a los cuidados y a la prevención de todos los residentes¹ europeos.

Tras observar, a través de nuestras acciones, que los migrantes, en particular las *personas sin papeles*, y los solicitantes de asilo, tienen un estado de salud y un acceso a los cuidados inferiores a la población en general,

Exigimos al conjunto de los Estados signatarios del Convenio Europeo el reconocimiento del derecho al acceso efectivo a los cuidados y a la prevención² de cada residente extranjero presente en su territorio.

Exigimos al conjunto de los Estados signatarios del Convenio Europeo el rechazo de toda discriminación en el acceso a los cuidados y a la prevención, basada en el carácter regular o irregular de la estancia de sus residentes extranjeros.

En consecuencia, demandamos al conjunto de los Estados signatarios del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales:

Que garanticen el acceso a los cuidados y a la prevención al conjunto de los residentes extranjeros -independientemente del carácter regular o irregular de su estancia- en las mismas condiciones y con recursos idénticos a los que destinan a sus nacionales.

Que garanticen la gratuidad del seguimiento y cuidados médicos del embarazo, el parto y post parto, así como de los cuidados médicos prestados a las personas menores de edad, y para todos los residentes extranjeros cuya renta sea inferior al umbral de la pobreza³.

Que establezcan una verdadera recepción sanitaria para los solicitantes de asilo que tenga en cuenta la especificidad de los efectos de la violencia de la que pudieron haber sido víctimas en sus países de origen.

Que conceden a toda persona extranjera que sufra de una grave enfermedad, un permiso de residencia autónomo o cualquier otra autorización por la que se confiera el derecho de residencia y el acceso efectivo a los cuidados, a menos

¹ Es residente de un país, toda persona que desea hacer de este país su residencia habitual. Se excluye en la práctica a las personas que residen en el país por razones turísticas.

² El acceso efectivo a los cuidados y a la prevención incluye la consulta médica y los tratamientos y exámenes complementarios eventualmente prescritos.

³ El umbral de pobreza es el 60% de la renta per cápita de una población.

que se pruebe que la persona puede tener un acceso efectivo a los tratamientos y cuidados médicos convenientes, en su país de origen.

Que garanticen el acceso a los cuidados gratuitos para el conjunto de las personas extranjeras mantenidas en centros de retención o zonas de espera, presentes en su territorio.

Que reconozcan el derecho de visita permanente de uno o más asociaciones independientes del Estado, en particular médicas y de derechos humanos, a todos los centros cerrados ubicados en su territorio y que reciban extranjeros (zonas de espera, centros de retención).